

Transcurridos cinco años desde la firma del citado Convenio, el funcionamiento de los propios museos y el interés de la Comunidad Autónoma en consonancia con las competencias del Estado como titular de los museos cuya gestión ha sido transferida a aquélla, aconsejan modificar el anexo al Convenio adaptándolo a las nuevas circunstancias.

Tal es el caso del Museo de Artes y Costumbres Populares de Ribadavia, creado por Decreto 2124/1964, de 16 de agosto, que en la actualidad, y desde 1981, se considera sección de Etnografía del Museo Arqueológico Provincial de Orense, y del que conviene recuperar la independencia funcional que le concede su Decreto de creación, dejando de ser considerado como filial del Museo Arqueológico Provincial de Orense.

Por otra parte, el Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela se encuentra íntimamente ligado a la historia de las peregrinaciones a la ciudad de Santiago de Compostela y, por ello, destinado a recoger todo cuanto se relaciona con las peregrinaciones jacobeanas y de esta ciudad.

Por lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima del Convenio de 5 de diciembre de 1989, el Ministerio de Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, ha considerado conveniente la modificación del anexo de museos con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda la modificación del anexo «Relación de Museos» del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre gestión de museos y archivos de titularidad estatal suscrito el día 5 de diciembre de 1989, en el sentido siguiente:

a) El Museo de Artes y Costumbres Populares «Casa Martín Vázquez», entre la calle de Santiago, rúa de Hornos y travesía de la Calleja, Ribadavia (Orense), deja de considerarse como sección etnográfica del Museo Arqueológico Provincial de Orense, recuperando su independencia funcional como Museo de titularidad estatal y gestión de la Comunidad Autónoma.

b) El Museo de las Peregrinaciones «Casa Gótica», calle San Miguel, número 4, Santiago de Compostela (La Coruña), incrementa la relación de museos de titularidad estatal y gestión de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—Las normas que habrán de regir la gestión de Museos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Galicia, que se relacionan en el anexo modificado, serán las estipuladas en el vigente Convenio suscrito por ambas administraciones, con fecha 5 de diciembre de 1989.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura, Víctor M. Vázquez Portomeñe.

Anexo

Relación de Museos:

Museo de Bellas Artes, Plaza del Pintor Sotomayor, sin número, La Coruña.

Museo Monográfico del Castro de Viladonga, Castro de Rei (Lugo).

Museo de Artes y Costumbres Populares, sección del anterior, El Cebreiro, Piedrafita (Lugo).

Museo Arqueológico Provincial de Orense, antiguo Palacio Episcopal, Obispo Carrascosa, número 1 (con vuelta a Hernán Cortés), Orense.

Museo de Artes y Costumbres Populares «Casa Martín Vázquez», entre las calles de Santiago, rúa de Hornos y travesía de la Calleja, Ribadavia (Orense).

Museo de las Peregrinaciones «Casa Gótica», calle San Miguel, número 4, Santiago de Compostela.

28484 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC).

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia, el Convenio sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC), y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre gestión del Programa Puntos de Información Cultural (PIC)

En la ciudad de Madrid, 4 de noviembre de 1994, se reúnen la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, y el excelentísimo señor don Víctor Manuel Vázquez Portomeñe, Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión del servicio Puntos de Información Cultural (en adelante PIC).

El programa PIC se configura como un servicio estatal de información cultural, con una red periférica que permite el acceso al banco de datos culturales, siendo el Ministerio de Cultura simultáneamente titular y gestor de las instalaciones de los citados PIC.

Durante el período en que las Comunidades Autónomas han venido ejerciendo las competencias en materia cultural contenidas en sus respectivos Estatutos, se ha constatado que para aquellas entidades territoriales el servicio PIC es un elemento básico en la oferta cultural.

El Convenio tiene una doble finalidad: de una parte, potenciar la oferta a los ciudadanos de la información cultural del servicio PIC y, de otra, facilitar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 149.2 de la Constitución. La primera, se consigue al ofrecer el presente Convenio la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Galicia incorpore a la base informática del Ministerio de Cultura la información cultural de elaboración propia que considere oportuno. La segunda, al permitir que los datos culturales así incorporados se difundan a las restantes Comunidades Autónomas a través de la red informática de ámbito nacional del servicio PIC del Ministerio de Cultura.

De forma simultánea a la firma del Convenio entre ambas Administraciones, se procede a operar, mediante el oportuno Acuerdo, el traspaso a la Comunidad Autónoma de los medios personales, materiales y presupuestarios adscritos en la actualidad a tal servicio.

El intercambio de información de actividades culturales que con el presente Convenio se pretende, tiene su fundamento en el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura en su anexo I, apartado D, e.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las cláusulas que habrán de regir la gestión de los Puntos de Información Cultural en la Comunidad Autónoma de Galicia serán las siguientes:

1. Ambito del Convenio

1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes para la gestión de los PIC existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2 La gestión se ejercerá en los términos que se indican en las cláusulas siguientes, conservando la Administración del Estado la capacidad de ordenación técnica a efectos de mantener la unidad del sistema.

2. Servicios

2.1 La Comunidad Autónoma prestará el servicio público de información y difusión cultural comprendido dentro del Programa PIC, en cada una de las provincias que integran su territorio con el emplazamiento y localización que considere más conveniente.

2.2 Este servicio supone la atención de las consultas formuladas por los ciudadanos, con relación a los contenidos de las bases de datos disponibles en cada momento en el Programa PIC.

Las consultas podrán ser o no gratuitas, según decisión de la Comunidad Autónoma. Corresponderá a la Administración Autonómica, de acuerdo con su legislación o, en su defecto, con la legislación estatal, el establecimiento, gestión y recaudación de las tasas o precios que se apliquen por este concepto.

2.3 El servicio de información será prestado en las condiciones técnicas y de utilización determinadas por el Ministerio de Cultura, del que depende el centro informático distribuidor de las bases de datos.

2.4 La difusión de conjuntos de datos del servicio a través de revistas, libros, circulares o cualquier tipo de publicación impresa, deberá hacer mención expresa de la fuente de información.

Cualquier convenio sobre reproducción, registro o transmisión en todo o en parte, por medios mecánicos, fotoquímicos, electrónicos, magnéticos, electro-ópticos, reprográficos o cualesquiera otros de la información del servicio, salvo los datos individualizados o puntuales de la información que le sean solicitados, deberá garantizar el cumplimiento de los derechos

que la legislación sobre propiedad intelectual reconozca a los titulares de la información cedida.

2.5 La Comunidad Autónoma podrá incorporar al Programa PIC, las informaciones culturales producidas por la citada Comunidad Autónoma, siempre que tengan un interés general.

La información aportada podrá integrarse en estructuras ya existentes en el sistema informático del Ministerio, incluido el acceso por videotex en los casos en que la estructura este accesible por esa vía. En estos casos se estudiará, en conjunto con otras posibles entidades afectadas, las adaptaciones que sean necesarias realizar.

La información aportada podrá también integrarse con su propia estructura lógica cuando no existan en el sistema unidades con información similar.

En todo caso, la Comunidad Autónoma se compromete a facilitar, bien en soporte magnético bien vía telemática, la información cultural de su propia elaboración en los formatos que previamente se acuerden y con la periodicidad que se fije, de común acuerdo, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma. El incumplimiento de la actualización periódica llevará consigo la posibilidad de retirada automática de la oferta al público de dicha información cuando el Ministerio de Cultura considere que, por falta de mantenimiento, su calidad es deficiente. Previamente a su retirada el Ministerio comunicará a la Comunidad Autónoma dicha decisión fijando un plazo razonable para que sea subsanada la carencia, en cuyo caso se seguirá ofertando al público.

3. Personal

3.1 Para la prestación del servicio público de información PIC, el Ministerio de Cultura transfiere a la Comunidad Autónoma los medios personales que se determinan en el simultáneo Acuerdo de traspaso. Dicho personal queda integrado en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

3.2 La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los PIC.

4. Instalaciones

4.1 El mantenimiento y conservación de los equipos informáticos existentes en los servicios PIC, al día de la fecha, que quedan adscritos a la Comunidad Autónoma en virtud del simultáneo Acuerdo de traspaso, serán competencia de la misma.

La instalación de nuevos equipos o la ampliación de los existentes se realizará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

4.2 Serán por cuenta de la Comunidad Autónoma los gastos de comunicación telefónica y de material no inventariable y, en general, los de funcionamiento del servicio PIC.

5. Final

5.1 La eficacia de este Convenio quedará demorada hasta la fecha en que tengan efectividad los traspasos de los medios personales y presupuestarios adscritos a los Puntos de Información Cultural a los que se refiere el presente Convenio.

5.2 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura, Víctor M. Vázquez Portomeje.

ANEXO

Biblioteca Pública del Estado, San Carlos, números 10 y 12, La Coruña.
Biblioteca Pública del Estado, avenida Ramón Ferreiro, sin número, Lugo.

Biblioteca Pública del Estado, Concejo, número 11, Orense.

Biblioteca Pública del Estado, Alfonso XIII, número 3, Pontevedra.

28485 ORDEN de 19 de diciembre de 1994 por la que se convoca la sesión constitutiva de la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, según lo previsto en el Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre.

El artículo 25.5, a), de la Ley de Propiedad Intelectual, en la redacción dada al mismo por la Ley 20/1992, de 7 de julio, establece que la remun-

neración compensatoria por copia privada se fijará mediante Convenio pactado entre los deudores y las entidades de gestión de los acreedores.

El Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, que desarrolla el citado precepto legal, dispone en su artículo 22 que el Ministerio de Cultura hará pública mediante Orden, la convocatoria de la sesión constitutiva de la Mesa de Negociación de dicho Convenio.

Finalizada la negociación correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, con la adopción de determinados acuerdos parciales y concluida la mediación sustitutiva del Convenio por Resolución del mediador de 11 de julio de 1994, elevada a escritura pública el 21 de julio de 1994 y notificada a este Ministerio el día 2 de agosto siguiente, procede convocar la sesión constitutiva de la Mesa de Negociación del Convenio correspondiente a 1994.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La sesión constitutiva de la Mesa de Negociación del Convenio sobre remuneración compensatoria por copia privada, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, el día 13 de enero de 1995, a las diez horas, con el siguiente orden del día:

1. Constitución de la Mesa de Negociación de acuerdo con las previsiones de los artículos 12, 14, 20.2 y 26.1 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre.
2. Elección del Presidente definitivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 del citado Real Decreto.
3. Examen de exclusiones o adhesiones presentadas por las partes.
4. Convocatoria de la siguiente reunión, según lo establecido en el artículo 26.3 del mencionado Real Decreto.
5. Ruegos y preguntas.

Segundo.—Uno. Son partes, a efectos de negociación y conclusión del Convenio:

Por los acreedores, las siguientes entidades de gestión, únicas reconocidas como tales por el Ministerio de Cultura:

- Sociedad General de Autores de España (SGAE).
- Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO).
- Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).
- Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE).
- Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP).
- Entidad de Gestión de Derechos de Autor de los Productores Audiovisuales (EGEDA).
- Asociación de Actores Intérpretes, Sociedad de Gestión de España (AISGE).

Por los deudores, los siguientes, hasta este momento conocidos por el Ministerio de Cultura:

- «3M España, Sociedad Anónima».
- «A R Systems Española, Sociedad Anónima».
- «Activewear Valerio, Sociedad Limitada».
- «Acutres, Sociedad Anónima».
- «Addlink Software Científico, Sociedad Limitada».
- Adolfo Muñoz Llado.
- «Advanced Logistics Group, Sociedad Anónima».
- «Afex Electronics, Sociedad Anónima».
- «Agfa Gevaert, Sociedad Anónima».
- «Agustín Mestre, Sociedad Anónima».
- «Aiostay, Sociedad Anónima».
- «Akashi España, Sociedad Limitada».
- Akobe Sociedad Cooperativa de Detallistas.
- «Alcampo, Sociedad Anónima».
- «Alesa Electrodomésticos, Sociedad Anónima».
- «Alfaplas, Sociedad Anónima».
- «Almacén Regulador de Electrodomésticos, Sociedad Anónima».
- «Almacenes de la Loza, Sociedad Anónima».
- «Almacenes Marisol, Sociedad Anónima».
- «Amita, Sociedad Limitada».
- Ampex Europe Limited Sucursal en España.
- «Ampex Ibérica, Sociedad Anónima».
- «Amstrad España, Sociedad Anónima».
- Amway de España, Sociedad Anónima».
- «Apnatrade, Sociedad Anónima».
- «Arc Impex, Sociedad Anónima».
- Arjandas Lalwani Kamla.